

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 10 agosto de 2022

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **980**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto del  
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LILIA ANDREA MARTINEZ LONDOÑO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Permiso para salir del país de su hija NAOMI ALBORNOZ MARTINEZ; así mismo solicita se les nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascon Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LILIA ANDREA MARTINEZ LONDOÑO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso V.S. Permiso para salir del país.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCOS OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora LILIA ANDREA MARTINEZ LONDOÑO en la demanda V.S. Permiso para salir del país de su hija NAOMI ALBORNOZ MARTINEZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en

falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 145 HOY, 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e35c79dd05bf4a937e7fd7b5803dd46ac5a72feb7aabdc60f013ba4597535**

Documento generado en 23/08/2022 03:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**